OTROSÍ No.1 DE MODIFICACIÓN No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 219 DEL 01 DE JUNIO DE 2026

FECHA	10	DE	AGOSTO	DE	2026

Contrato No.	**219**	**Fecha:**	**01 DE JUNIO DE 2026**
Modalidad:	**LICITACIÓN PÚBLICA**		
Tipo de Contrato:	**CONTRATO DE SERVICIOS**		
Entidad contratante:	**MUNICIPIO DE FLANDES**		
Identificación:	**NIT. 800.100.055-6**		
Contratista:	**UNION TEMPORAL FUTURO FLANDES**		
Identificación:	**NIT. 902.069.192 - 5**		
Correo electrónico:	utfuturoflandes@gmail.com		
No. Proceso Secop II	**L.P.-001-2026**		
Objeto:	**CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR (PAE) A TRAVES DE LA ENTREGA DE COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS A ESTUDIANTES DEL GRADO JARDIN A GRADO QUINTO, EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE FLANDES, TOLIMA**		
Valor del contrato:	**SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS PESOS ($744.680.300) M/CTE** incluido IVA y todos los costos directos e indirectos y demás impuestos, tasas y contribuciones a que hubieran lugar.		
Plazo de ejecución:	El término de duración del contrato que se suscriba, El plazo de ejecución del contrato será de CIENTO TREINTA Y TRES (133) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, y el cumplimiento de los requisitos de ejecución..		
Fecha de inicio de ejecución	06 DE JULIO DE 2026		
Fecha de terminación	31 DE DI IEMBRE DE 2026		

Entre los suscritos a saber: **ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLANDES**, con **NIT. 800.100.055-6**, representada legalmente por **ANA JUDITH GAMBOA MANTILLA** identificada con cédula de ciudadanía No. **39.576.267** de Girardot**,** obrando en calidad de Alcaldesa - Ordenadora del Gasto, quien se denominará el **MUNICIPIO DE FLANDES,** por una parte y por la otra, **UNION TEMPORAL FUTURO FLANDES** identificada con Nit. **902.069.192 - 5,** representada legalmente por **CAMILO ANDRES JIMENEZ RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.032.363.243 de Bogotá D.C,, quien se denominará **EL CONTRATISTA**, con el propósito de suscribir acta Modificatoria de adición y prorroga No. 1 al contrato de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1. Que el Municipio de Flandes - Tolima celebró Contrato de No. 219 de 2026, con **UNION TEMPORAL FUTURO FLANDES** identificada con Nit. **902.069.192 - 5**, con el objeto de contratar la *"***CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR (PAE) A TRAVES DE LA ENTREGA DE COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS A ESTUDIANTES DEL GRADO JARDIN A GRADO QUINTO, EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE FLANDES, TOLIMA***"* por un valor de **SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS PESOS ($744.680.300) M/CTE,** En el mismo sentido se determinó en la cláusula sexta el plazo de ejecución en El término de duración del contrato que se suscriba, El plazo de ejecución del contrato será de CIENTO TREINTA Y TRES (133) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, y el cumplimiento

de los requisitos de ejecución..

2. El día seis (6) de julio de 2026, se suscribió acta de inicio del contrato e inicio ejecución.

3. En ejercicio de las funciones de supervisión del Contrato de Prestación de Servicios No. 219 del 01 de junio de 2026, cuyo objeto consiste en la implementación del Programa de Alimentación Escolar – PAE mediante la entrega de complementos alimentarios a estudiantes de grado jardín a grado quinto de las instituciones educativas oficiales del municipio de Flandes, Tolima, la Secretaría de Educación, Desarrollo Económico y Social realizó el seguimiento permanente a la ejecución contractual, verificando el comportamiento de la matrícula oficial registrada en el Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT y las condiciones reales de prestación del servicio.

Como resultado de dicho seguimiento, se efectuó la consolidación de la matrícula oficial con corte al 14 de julio de 2026, estableciéndose una población de 1.243 estudiantes pertenecientes a los niveles de preescolar y primaria en las instituciones educativas oficiales del municipio, distribuidos entre las diferentes sedes urbanas y rurales. Esta información constituye la base oficial para la focalización de los beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar y refleja la necesidad actual del servicio para el segundo semestre académico de la vigencia 2026.

En desarrollo del análisis realizado, la Secretaría de Educación, Desarrollo Económico y Social evidenció que la distribución inicial de las raciones prevista en el contrato requería ser ajustada para armonizarla con la matrícula oficialmente registrada en el SIMAT, garantizando que la prestación del servicio responda a la realidad educativa del municipio y que los recursos públicos destinados al Programa de Alimentación Escolar sean ejecutados de manera eficiente, equitativa y conforme a la población efectivamente matriculada.

En atención a lo anterior, la Administración Municipal adelantó las gestiones administrativas correspondientes ante la Gobernación del Tolima, solicitando la ampliación de la cobertura del Programa de Alimentación Escolar, con el propósito de atender 1.243 raciones diarias, las cuales serán suministradas a partir del (**11 de Agosto de 2026)**, priorizando la atención de los estudiantes hasta grado tercero en las sedes definidas y garantizando igualmente la atención hasta grado quinto de primaria en aquellas sedes donde la disponibilidad de recursos lo permite, conforme al consolidado técnico que hace parte integral de la presente modificación.

De manera paralela, la supervisión efectuó un análisis financiero de la ejecución del contrato, verificando la disponibilidad de los recursos, el comportamiento de los consumos y el saldo contractual, concluyendo que la atención de la población proyectada resulta técnica y financieramente viable, sin que ello implique incremento del valor del contrato. Lo anterior permite mantener el equilibrio económico del contrato, garantizar la continuidad del Programa de Alimentación Escolar y asegurar la correcta destinación de los recursos públicos asignados para esta finalidad.

4. Así mismo, durante la revisión integral del contrato se evidenció la necesidad de ajustar el plazo de ejecución inicialmente pactado, con el fin de armonizarlo con el calendario académico efectivamente atendido por el Programa de Alimentación Escolar durante la vigencia 2026, toda vez que la operación contractual comprende únicamente los días calendario escolar en los cuales se presta el servicio de alimentación a la población beneficiaria. En consecuencia, resulta procedente modificar la Cláusula Segunda del contrato, estableciendo el plazo de ejecución en noventa y tres (93) días calendario escolar, sin que dicha modificación altere el objeto contractual ni las obligaciones esenciales asumidas por las partes.
5. De igual manera, se considera necesario modificar la Obligación Específica No. 1, con el propósito de actualizar la distribución de las raciones alimentarias conforme a la matrícula oficial registrada en el SIMAT, permitiendo que la operación del Programa responda a las necesidades reales de las instituciones educativas oficiales del municipio y garantizando una adecuada focalización de los beneficiarios, de conformidad con los lineamientos técnicos y administrativos expedidos por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender y el Ministerio de Educación Nacional.

ESTUDIANTES MATRICULADOS EN EL SIMAT AL CORTE DEL 14 DE JULIO DEL 2026

							PRE ESCOLAR			PRIMARIA					
MUNICIPIO	INSTITUCION	CODIGO_DANE_SEDE	SEDE	ZONA_SEDE	JORNADA	MODALIDAD	-2	-1	0	1	2	3	4	5	total
FLANDES	INSTITUCION EDUCATIVA JORGE ELIECER GAITAN	173273000045	LLERAS	URBANA	MAÑANA	R-MUNICIPIO	0	0	17	21	29	34	32	46	179
FLANDES	INSTITUCION EDUCATIVA JORGE ELIECER GAITAN	173273000215	ALIANZA PILOTO No. 8	URBANA	MAÑANA	R-MUNICIPIO	13	27	24	24	29	28	0	0	145
FLANDES	INSTITUCION EDUCATIVA JORGE ELIECER GAITAN	173273000215	ALIANZA PILOTO No. 8	URBANA	TARDE	R-MUNICIPIO	0	0	22	20	26	25	24	28	145
FLANDES	INSTITUCION EDUCATIVA JORGE ELIECER GAITAN	173273000134	LA PAZ No 2	URBANA	MAÑANA	R-MUNICIPIO	0	0	23	27	28	31	0	0	109
FLANDES	INSTITUCION EDUCATIVA JORGE ELIECER GAITAN	173273000134	LA PAZ No 2	URBANA	TARDE	R-MUNICIPIO	0	0	0	0	0	0	20	15	35
FLANDES	INSTITUCION EDUCATIVA LA PAZ No 1	173273000087	I.E. LA PAZ No 1 - SEDE PRINCIPAL	URBANA	MAÑANA	R-MUNICIPIO	0	0	29	0	0	0	0	0	29
FLANDES	INSTITUCION EDUCATIVA LA PAZ No 1	173273000087	I.E. LA PAZ No 1 - SEDE PRINCIPAL	URBANA	TARDE	R-MUNICIPIO	9	21	0	31	21	33	0	0	115
FLANDES	INSTITUCION EDUCATIVA MANUELA OMAÑA	173273000053	GENERAL SANTANDER	URBANA	MAÑANA	R-MUNICIPIO	3	12	20	30	22	47	71	65	270
FLANDES	INSTITUCION EDUCATIVA MANUELA OMAÑA	173273000088	JORGE ELIECER GAITAN	URBANA	MAÑANA	R-MUNICIPIO	0	0	20	29	26	33	35	32	175
FLANDES	INSTITUCION EDUCATIVA MARIA INMACULADA	173273000163	I.E. MARIA INMACULADA - SEDE PRINCIPAL	RURAL	MAÑANA	R-MUNICIPIO	0	0	4	0	0	0	0	0	4
FLANDES	INSTITUCION EDUCATIVA MARIA INMACULADA	173273000201	LOS ANDES	RURAL	MAÑANA	R-MUNICIPIO	0	0	0	3	4	3	3	4	17
FLANDES	INSTITUCION EDUCATIVA MARIA INMACULADA	173273000147	PARAISO	RURAL	MAÑANA	R-MUNICIPIO	0	0	1	1	1	1	0	1	5
	INSTITUCION EDUCATIVA LA PAZ No 1	173273000087	I.E. LA PAZ No 1 - SEDE TOPACIO	RURAL	UNICA		0	0	1	1	2	3	6	2	15
TOTAL							25	60	161	187	188	238	191	193	1243

6. Finalmente, se hace necesario aclarar la Cláusula Octava correspondiente a la imputación presupuestal, con el fin de precisar las fuentes de financiación que respaldan la ejecución del contrato, conforme a la disponibilidad presupuestal existente y a los recursos asignados por las diferentes fuentes de financiación. Esta modificación tiene un carácter exclusivamente aclaratorio y administrativo, por cuanto no implica adición de recursos ni modificación del valor inicial del contrato, sino que busca otorgar mayor claridad y correspondencia entre el contrato y los certificados de disponibilidad presupuestal que soportan su financiación.

En consecuencia, las modificaciones propuestas obedecen exclusivamente a circunstancias técnicas, administrativas, presupuestales y operativas evidenciadas durante la ejecución contractual, las cuales permiten adecuar el contrato a las condiciones reales de prestación del servicio, fortalecer la planeación de la operación del Programa de Alimentación Escolar, optimizar la utilización de los recursos públicos y garantizar la continuidad del servicio en condiciones de eficiencia, oportunidad y cobertura para los estudiantes beneficiarios del municipio de Flandes, sin alterar el objeto contractual ni afectar el equilibrio económico del contrato.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

También resulta pertinente resaltar, que conforme con la línea de jurisprudencia vigente del Honorable Consejo de Estado, uno de los presupuestos jurídico para la procedencia de la prórroga del contrato

estatal, es precisamente que el mismo se encuentre vigente, lo que se da en el caso del contrato número 0902 del 03 de marzo de 2025.

Sobre la modificación del contrato estatal, el Consejo de Estado ha expresado:

Al respecto el Consejo de Estado ha expresado:

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado1, a los cuales sirve el contrato2. Por ejemplo, los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral para *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros (…)"*, según se desprende de su lectura literal.

Conforme a la normatividad vigente para garantizar la continuidad del servicio, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, dotan a las entidades estatales de medios para lograr el eficaz cumplimiento del objeto contractual. Dentro del marco jurídico del contrato surgen derechos y deberes que generan condiciones recíprocas (obligaciones correlativas), estipuladas dentro de nuestra normatividad en los artículos 4° y 5° del E.G.C.A.P., en los que se establecen que es un deber del Estado exigir el cumplimiento del objeto del contrato en las condiciones pactadas y mantener las condiciones técnicas y económicas del contrato; adicionalmente surge para la otra parte contratante, la obligación de cumplir puntualmente dentro del cronograma pactado. De lo anterior, se pretende entonces un adecuado equilibrio entre autonomía y responsabilidad dentro de un marco de gestión pública eficiente, eficaz y oportuna que le imprima diligencia, rectitud y transparencia a los procesos contractuales y a la actuación de todos los sujetos que en ellos intervienen.

Que en virtud del principio de la autonomía de la voluntad que gobierna todas las relaciones contractuales, es posible pactar modificaciones a los contratos estatales, siempre que estas tiendan a mejorar el desarrollo de su ejecución sin alterar su esencia y naturaleza, tal y como lo dispone el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según el cual:

"Art. 40.- Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.
Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. (...)".

La posibilidad de modificar un contrato solo puede ejercerse durante su vigencia, así se trate de la simple prórroga del plazo, pues no resulta viable jurídicamente realizar modificaciones sobre un contrato con un plazo contractual vencido, como lo ha reiterado el Consejo de Estado.

La Sección Tercera del Consejo de Estado, a propósito de la necesidad de pacto expreso para prolongar el plazo, señaló:

"… se pone de presente la necesidad de pacto expreso para prolongar el plazo de ejecución, sin que en ningún momento ello pueda suplirse por la conducta de las partes, con mayor razón del comportamiento unilateral de una de ellas[3]".

La modificación de los contratos bien sea para adicionar obras, bienes o servicios, prorrogar el plazo o alterar la forma de su ejecución, debe constar por escrito y haber sido suscrita por las partes, para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez.

Así lo ha señalado la Sección Tercera del Consejo de Estado:

"De conformidad con las normas transcritas (artículos 39 y 41 Ley 80), respecto de los contratos estatales

[1] Sentencia C-300 de 2012
[2] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabr
[3] Cfr. Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 31 de julio de 2014. Exp. 21184

no es posible afirmar que con el simple consentimiento de las partes puedan ser perfeccionados, de lo cual se colige, de manera directa, que la modificación de los mismos, consistente en adición de obras, valor y período para la ejecución, también debe constar por escrito para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez. Esto último, en cuanto que la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero. El artículo 1602 del Código Civil, claramente consagra esta regla bajo la definición de que: "[T]odo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales." En este caso, el consentimiento mutuo para adicionar esa ley particular que es el contrato debe corresponder a las condiciones legales que se exigían para la creación del vínculo jurídico originario."[4] (Subrayas de la Sala).

Así lo ha señalado el Consejo de Estado Sobre la posibilidad de efectuar modificaciones al contrato 5:

"*Sin embargo, es posible que, con posterioridad a la adjudicación del contrato se presenten situaciones sobrevinientes, que hagan necesaria la modificación de las cláusulas del contrato definidas en el pliego. En estos eventos las partes podrían modificar el contenido del contrato, predeterminado en el pliego, siempre que se pruebe la existencia del hecho o acto sobreviniente, que el mismo no sea imputable a las partes y que la modificación no resulte violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados a favor de la entidad y el adjudicatario."*

Lo anterior significa que cualquier modificación al contrato es viable dentro del marco legal pertinente (v.gr., aspectos presupuestales, justificación de la necesidad, etc.) siempre que NO modifique el objeto entendiendo por tal, los elementos de la esencia del contrato que no lo hagan mutar a una nueva relación contractual. En efecto, para entender los elementos esenciales del contrato estatal y la inmutabilidad del objeto pactado, a continuación, se procede a ahondar en su conceptualización.

Que de conformidad con lo expuesto, la presente adición no supera el tope mencionado anteriormente

ACUERDAN

PRIMERO: MODIFICAR la cláusula SEGUNDA del contrato PLAZO, la cual para todos los efectos deberá entenderse de la siguiente manera:

"…**CLAUSULA SEGUNDA:** El término de duración del contrato que se suscriba, El plazo de ejecución del contrato será de NOVENTA Y TRES (93) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, y el cumplimiento de los requisitos de ejecución…"

SEGUNDO: MODIFICAR la cláusula QUINTA del contrato OBLIGACIONES, la cual para todos los efectos deberá entenderse de la siguiente manera:

"…**CLAUSULA SEGUNDA:** OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

EI CONTRATISTA, se obliga con LA ENTIDAD a lo siguiente:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO:

1. Brindar el servicio de alimentación escolar a los estudiantes de las Instituciones Educativas oficiales priorizadas por el Municipio de Flandes, Tolima, sujetándose a la entrega de la ración industrializada, tal como se describe a continuación y, en todo caso acatando lo dicho en la Resolución No. 29452 del 29 de diciembre de 2017 y Resolución 007 del 16 de abril de 2020, expedidos por el Ministerio de Educación

[4] Cfr. Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 18 de febrero del 2010. Exp. 15596
[5] Cfr. Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 29 de enero de 2004. Exp. 10779

Nacional

							ESTUDIANTES MATRICULADOS EN EL SIMAT AL CORTE DEL 14 DE JULIO DEL 2026								
							PRE ESCOLAR			PRIMARIA					
MUNICIPIO	INSTITUCION	CODIGO_DANE_SEDE	SEDE	ZONA_SEDE	JORNADA	MODALIDAD	-2	-1	0	1	2	3	4	5	total
FLANDES	INSTITUCION EDUCATIVA JORGE ELIECER GAITAN	173273000045	LLERAS	URBANA	MAÑANA	R-MUNICIPIO	0	0	17	21	29	34	32	46	179
FLANDES	INSTITUCION EDUCATIVA JORGE ELIECER GAITAN	173273000215	ALIANZA PILOTO No. 8	URBANA	MAÑANA	R-MUNICIPIO	13	27	24	24	29	28	0	0	145
FLANDES	INSTITUCION EDUCATIVA JORGE ELIECER GAITAN	173273000215	ALIANZA PILOTO No. 8	URBANA	TARDE	R-MUNICIPIO	0	0	22	20	26	25	24	28	145
FLANDES	INSTITUCION EDUCATIVA JORGE ELIECER GAITAN	173273000134	LA PAZ No 2	URBANA	MAÑANA	R-MUNICIPIO	0	0	23	27	28	31	0	0	109
FLANDES	INSTITUCION EDUCATIVA JORGE ELIECER GAITAN	173273000134	LA PAZ No 2	URBANA	TARDE	R-MUNICIPIO	0	0	0	0	0	0	20	15	35
FLANDES	INSTITUCION EDUCATIVA LA PAZ No 1	173273000087	I.E. LA PAZ No 1 - SEDE PRINCIPAL	URBANA	MAÑANA	R-MUNICIPIO	0	0	29	0	0	0	0	0	29
FLANDES	INSTITUCION EDUCATIVA LA PAZ No 1	173273000087	I.E. LA PAZ No 1 - SEDE PRINCIPAL	URBANA	TARDE	R-MUNICIPIO	9	21	0	31	21	33	0	0	115
FLANDES	INSTITUCION EDUCATIVA MANUELA OMAÑA	173273000053	GENERAL SANTANDER	URBANA	MAÑANA	R-MUNICIPIO	3	12	20	30	22	47	71	65	270
FLANDES	INSTITUCION EDUCATIVA MANUELA OMAÑA	173273000088	JORGE ELIECER GAITAN	URBANA	MAÑANA	R-MUNICIPIO	0	0	20	29	26	33	35	32	175
FLANDES	INSTITUCION EDUCATIVA MARIA INMACULADA	173273000163	I.E. MARIA INMACULADA - SEDE PRINCIPAL	RURAL	MAÑANA	R-MUNICIPIO	0	0	4	0	0	0	0	0	4
FLANDES	INSTITUCION EDUCATIVA MARIA INMACULADA	173273000201	LOS ANDES	RURAL	MAÑANA	R-MUNICIPIO	0	0	0	3	4	3	3	4	17
FLANDES	INSTITUCION EDUCATIVA MARIA INMACULADA	173273000147	PARAISO	RURAL	MAÑANA	R-MUNICIPIO	0	0	1	1	1	1	0	1	5
	INSTITUCION EDUCATIVA LA PAZ No 1	173273000087	I.E. LA PAZ No 1 - SEDE TOPACIO	RURAL	UNICA		0	0	1	1	2	3	6	2	15
TOTAL							25	60	161	187	188	238	191	193	1243

Nota: Los cupos y la modalidad podrán ser reasignados y distribuidos de la manera que el municipio de Flandes, Tolima, crea necesario para garantizar la cobertura y ejecución de los recursos; este se soportará por medio de acta modificatoria, firmada por el supervisor del contrato

2. Adelantar los procesos de alistamiento que solicite la Alcaldía, de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnico-Administrativos y Estándares Mínimos del P.A.E. El CONTRATISTA deberá certificar a la Secretaría de Educación, Desarrollo Económico y Social el cumplimiento de lo anterior mediante la expedición de una certificación firmada por los intervinientes.
3. Dar estricto cumplimiento a los lineamientos técnicos administrativos y estándares del Programa de Alimentación Escolar expedidos por el Ministerio de Educación Nacional resolución 29452 de 2017 modificada por la Resolución1750 de 2018 y resolución No. 003 del 07 de enero de 2026.
4. Garantizar que el personal manipulador de alimentos cumpla con la normatividad sanitaria vigente, conozca el funcionamiento del PAE, principalmente en lo relacionado con las minutas Patrón, la preparación de los alimentos, ciclos de menús, aspectos higiénico-sanitarios para garantizar la calidad e inocuidad de los alimentos, entrega de raciones de acuerdo con los grados de la población focalizada, diligenciamiento de formatos, verificación y diligenciamiento de las remisiones de entrega efectuando el chequeo de las condiciones de calidad y cantidad para los alimentos entregados, manejo de Kárdex, plan de saneamiento básico, firma de los formatos de entrega de víveres y transmisión correcta de la información que se le solicite. De igual forma, vincular al personal requerido para la operación del programa PAE, según el requerimiento de recurso humano realizado en la presente ficha técnica, el contratista responderá por los actos u omisiones en que incurra este personal durante la

operación del Programa y se encuentra obligado a garantizar la vinculación laboral, bajo la modalidad contractual que considere pertinente, siempre y cuando se tenga cubierto el riesgo inherente a la operación del programa bajo la cobertura de seguridad social.

5. Cumplir con el objeto del presente contrato, desarrollando directa y exclusivamente, con su propia infraestructura organizacional, recursos humanos, tecnológicos y logísticos, todas las obligaciones pactadas para la ejecución oportuna del contrato
6. Realizar el control diario de raciones a través de las personas designadas por el contratista para esta labor
7. Uso de instrumentos digitales (aplicaciones georreferenciadas), para la mejorar la comunicación sobre puntos de acceso a entregas de alimentos, horarios de distribución, y recomendaciones de buen uso de alimentos, y medidas para reducir el riesgo de propagación de enfermedades.
8. Se deben tener los espacios idóneos y adecuados, aseados para la entrega de los alimentos, los cuales se realizarán en las cocinas dispuestas por las instituciones educativas de cada institución educativa.
9. Implementar un protocolo que incluya los controles necesarios para garantizar la entrega de los alimentos a los establecimientos educativos en las cantidades requeridas, conforme a las características, condiciones de inocuidad y calidad exigidas en las fichas técnicas del Anexo técnico de calidad e inocuidad y el Anexo técnico de alimentación saludable y sostenible en el PAE de la Resolución 00335 de 2021.
10. Presentar en la etapa de Alistamiento CONCEPTO SANITARIO FAVORABLE según la norma vigente de cada uno de los vehículos involucrados en el transporte de alimentos y específicamente de cárnicos para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar PAE
11. El contratista deberá documentar e implementar un programa de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos que incluya las actividades de calibración para los equipos de medición. Dicha calibración deberá estar certificada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia ONAC. Esta acreditación corresponde solo a los equipos de planta.
12. Cumplir a cabalidad las metas establecidas para la ejecución del contrato de conformidad a las actividades programadas atendiendo los lineamientos técnicos, administrativos y estándares del programa de alimentación escolar aprobados por el Ministerio de Educación Nacional.
13. Informar de amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligar a hacer u omitir algún acto en contra de la Ley. Cuando se presenten amenazas, deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la supervisión designada por el Municipio de Flandes, Tolima, y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas correctivas que sean necesarias. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdo prohibidos darán lugar a la terminación del contrato.
14. Garantizar el personal idóneo y competente propuesto, el cual debe cumplir con las obligaciones, requisitos, experiencia y habilidades contenidos en los lineamientos técnico administrativo y estándares del Programa de Alimentación Escolar.
15. Garantizar la continuidad del servicio contratado, para lo cual diseñará y presentará previa aprobación del supervisor un cronograma de actividades con su respectivo plan de contingencia.
16. Garantizar en las actividades a realizar en la ejecución del PAE; un enfoque que propenda por la conservación del medio ambiente y por las buenas prácticas ambientales.
17. Cumplir con el aseguramiento y control de calidad de todas las operaciones de fabricación, procesamiento, envase, almacenamiento y distribución de los alimentos, conforme lo establecido por la Ley y los reglamentos.
18. Cumplir con el saneamiento conforme lo establecido en la normatividad vigente.
19. Cumplir con el almacenamiento, distribución y transporte de los alimentos conforme lo establecido por la normatividad vigente
20. Cumplir con las medidas sanitarias preventivas conforme lo establecido en la normatividad vigente
21. Entregar mensualmente a la supervisión y/o interventoría del Programa los análisis de liberación en donde se identifique claramente el alimento, lote, fecha de vencimiento, fecha de elaboración de los análisis, concepto de los análisis y mes al que corresponde dicho reporte; adicionalmente y para las modalidades de preparado en sitio, comida caliente transportada y almuerzo preparado en sitio debe presentar el análisis microbiológico y análisis de liberación de alimentos con las anteriores especificaciones mencionadas para los siguientes productos (carnes de res, carne de cerdo, pollo, leche UHT, panificados, agua en botellón). Para la modalidad preparada en sitio, comida caliente transportada y almuerzo, el operador contratista deberá entregar durante la ejecución de la negociación el resultado de un muestreo para análisis microbiológico por ciclo, que represente un tres por ciento (3%) de las unidades de servicio atendidas, las cuales serán seleccionadas por la entidad territorial y entregar mensualmente los 5 primeros días calendario del mes; este muestreo debe contemplar pero no estar limitado a carne, pollo, queso, agua de suministro (de donde se tome el agua para la preparación de los alimentos), personal manipulador, ambientes y superficies, jugos y ensaladas.

22. Efectuar registro diario y seguimiento a los complementos alimentarios entregados y número estudiantes atendidos por cada institución y/o sede educativa, de acuerdo con el procedimiento establecido por el Municipio de Ibagué para el pago en los formatos establecidos por la UApA. Así mismo, deberá reportar a la supervisión las novedades frente a raciones no entregadas, las cuales deben estar debidamente justificadas y soportadas
23. En Cumplimiento de la Ley 2046 de 2020 establecido en el anexo técnico compras públicas locales dando cumplimiento al artículo 7, realizar compra local mensual que evidencie el porcentaje de cumplimiento mínimo (30% en compras específicamente de alimentos, el 10% en bienes y servicios.) para un total de 40% en compras locales del total de las compras del programa, en el municipio de Flandes y/o el porcentaje ofertado por el contratista en los criterios de selección (oferta de compras locales), aspectos que serán validados por el supervisor designado por la Administración Municipal en cualquier momento durante la ejecución de la negociación, para lo cual, el contratista deberá tener a disposición los soportes necesarios para acreditar la obligación. Obligación que se verificara a través de la Factura y los documentos que soporten que esas compras fueron realizadas a locales.
24. De acuerdo con lo estipulado en la Ley 2042 de 2020 establecido en el anexo técnico de compras públicas locales de la Res. 335 del 2021, en la vinculación de prestación de servicios locales, se debe contratar dentro del personal manipulador de alimentos a los padres de familia de los usuarios, en un porcentaje no menor al 20% de este grupo, por lo cual se debe tener en cuenta priorizar aquellos padres que sean cabeza de familia y que no pertenezcan a comités de vigilancia o control social.
25. Obtener y presentar para su aprobación las garantías en las condiciones, plazos y con el objeto y montos establecidos en el contrato, así como mantener vigentes sus amparos y prorrogarlos en los términos señalados.
26. Cumplir con las políticas de seguridad, los procedimientos para el manejo de la información los cuales se describen a continuación: i) HABEAS DATA. La entrega de la información de beneficiarios, permite el acceso a datos de carácter privado o reservado protegidos por el derecho fundamental del Habeas Data establecido en el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia. Por consiguiente, todas las personas que intervienen en la generación, administración y manipulación de la información generada en la ejecución del contrato, se obligan a hacer uso de esta información de carácter privado reservado con sujeción a las normas y disposiciones constitucionales y legales vigentes, y a la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la materia. ii) USO DE LA INFORMACIÓN. Todas las personas que intervienen en la generación, administración y manipulación de la información generada en la ejecución del contrato, se comprometen a usarla exclusivamente para el propósito que fue señalado en su solicitud; y, por lo tanto, se comprometen a no divulgar o suministrar más allá de ello, a terceros, privados o públicos, la información que le sea suministrada. iii) DISTRIBUCIÓN DE LA INFORMACIÓN. Todas las personas que intervienen en la generación, administración y manipulación de la información generada en la ejecución del contrato, tienen restringida la circulación y entrega de esta información a terceros, totalmente ajenos al ámbito propio en el cual se obtuvo. Dicha información deberá ser protegida con la debida reserva, custodia y conservación, y sólo podrá ser utilizada para los fines de Ley, por parte de las personas naturales y jurídicas que accedan a ésta. Igualmente, en ningún caso se podrá publicar en medios de comunicación, la información personal de los estudiantes beneficiados.
27. Reportar a la Supervisión designada por el Municipio de Flandes, Tolima, la información requerida, así como de los beneficiarios objeto del contrato(registro de participación de los niños, niñas y adolescentes), de acuerdo con los formatos, frecuencia, estructuras y medios de comunicación que se establezcan, especificando como mínimo la siguiente información del beneficiario: a) tipo de documento de identidad; b) número de documento de identidad; c) primer apellido; d) segundo apellido (si aplica); e) primer nombre; f) segundo nombre (si aplica); g) municipio; h) Institución Educativa; i) Sede Educativa; j) jornada; k) grado de escolaridad; l) grupo; m) fecha de nacimiento; n) sexo; o) edad; p) grado de vulnerabilidad: en situación de desplazamiento, víctimas de minas, hijos de desmovilizados, madres cabeza de familia (si las hay), desmovilizados de grupos armados, población en situación de discapacidad, étnicos, afrocolombianos; q) número de días atendidos por cada beneficiario en el mes.
28. Garantizar la no existencia de trabajo infantil en la ejecución del contrato y su cadena de producción, así como el compromiso de disponer mecanismos para contribuir con la abolición efectiva de las peores formas de trabajo infantil.
29. Garantizar la no existencia de trabajo infantil en la ejecución del contrato y su cadena de producción, así como el compromiso de disponer mecanismos para contribuir con la abolición efectiva de las peores formas de trabajo infantil.
30. Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato, y de las exigencias legales, entre ellas, aquellas de carácter tributario, en caso de que se generen.
31. Respetar y salvaguardar los derechos fundamentales de los niños y niñas, consagrados en el artículo 44 de la constitución política, en la convención internacional de los derechos del niño, en la ley de infancia y adolescencia y en las demás normas pertinentes.

32. Adelantar las acciones encaminadas al mejoramiento de la calidad de vida de los niños, niñas y jóvenes atendidos en la modalidad de asistencia nutricional al escolar y adolescentes.
33. Realizar las entregas de las raciones alimentarias, durante los días calendarios estipulados en el servicio de alimentación escolar a los establecimientos educativos determinados.
34. Permitir recibir la asistencia técnica por parte del Municipio, la Secretaría de Educación, Desarrollo Económico y social, Gobierno Departamental, así como el ICBF
35. El Contratista se obliga a cumplir con todos los lineamientos administrativos y los estándares del programa de alimentación (PAE) del Ministerio de Educación Nacional (MENÚ), que hacen parte integral del presente proceso, en especial con lo contenido en la Resolución No. 29452 del 29 de diciembre de 2017 expedido por el Ministerio de Educación Nacional "Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE y se derogan las disposiciones anteriores" así como las disposiciones que la modifiquen, deroguen o sustituyan.
36. Las demás inherentes al objeto contractual.

TERCERO: MODIFICAR la cláusula OCTAVA del contrato PLAZO, la cual para todos los efectos deberá entenderse de la siguiente manera:

"…**CLAUSULA OCTAVA:** EL MUNICIPIO DE FLANDES pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato con cargo a la vigencia fiscal 2026,

CDP –FECHA	CODIGO	FUENTE	VALOR
526 DEL 23 DE ABRIL DE 2026	**IL73275**	**SISTEMA GENERAL DE REGALIAS (SGR) FLANDES TOLIMA**	$419.161.437
2026000376 DEL 01 DE ABRIL DE 2026	**91121**	**RECURSOS PROPIOS - LIBRE DESTINACION**	$50.000.000
	91121	**RECURSOS PROPIOS - LIBRE DESTINACION**	$130.256.614
	91121	**SGP – ALIMENTACION ESCOLAR**	$90.262.249
	91121	**RECURSOS PROPIOS - LIBRE DESTINACION**	$55.000.000
TOTAL			$744.680.300

CUARTO: Las demás condiciones del Contrato 219 de 2026, se mantienen incólumes, por lo tanto, quedan vigentes para las partes.

QUINTO: El presente OTROSÍ, se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes a través de la plataforma secop II, para su ejecución se requiere el correspondiente registro presupuestal y aprobación de la garantía única.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN NI FIRMA.

El presente documento se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.